



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN
EXPEDIENTE: 199/2008

Mérida, Yucatán a veinte de agosto de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la ampliación del plazo emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tizimín, Yucatán, recaída a la solicitud con número de folio 004.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de julio del año dos mil ocho, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 004 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tizimín, en la cual requirió lo siguiente:

**“PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2008,
INCLUYENDO EL MONTO ASIGNADO A CADA
DIRECCIÓN.**

**(NOTA: PRESUPUESTO EGRESOS EJERCICIO
2008)”.**

SEGUNDO.- En escrito de fecha treinta de julio del año en curso, la maestra DARSET GUADALUPE BRAGA MEDINA, titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, resolvió lo siguiente:

**“CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS
DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42, DE
LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE
YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE: “LAS
UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEBERÁN ENTREGAR O NEGAR LA
INFORMACIÓN A QUIEN LA SOLICITE DENTRO DE
LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL
EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD. CUANDO**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE PROCESO: TIZIMIN

EXPEDIENTE: 199/2008

EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HSTA QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS". DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE RECIBIMOS SU SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN NO HA CONCLUIDO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS SE AMPLIA POR UN PLAZO DE 15 DÍAS HABILES MÁS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE HOY 30 DE JULIO 2008".

TERCERO.- En fecha dieciocho de agosto de mil ocho el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITARLE SU AMABLE INTERVENCIÓN, YA QUE EL 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ME PRESENTÉ A LA OFICINA DE UMAIP, A SOLICITAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2008 DEL AYUNTAMIENTO Y ME COMENTARON QUE NO LO TENÍAN A DISPOSICIÓN Y QUE TENDRÍA QUE LLENAR UNA SULICITUD, LO CUALHICE Y ME COMENTARON QUE EN 16 DÍAS ME LO ENVIABAN. AL NO SER ASÍ ME VOLVÍ A PRESENTAR Y ME DIJERON QUE EN 15 DÍAS MÁS LO TENDRÍAN, POSTERIORMENTE 20 DÍAS DESPUÉS DE HABER SOLICITADO EL PRESUPUESTO, ME ENVIARON A MI TIENDA, NO A MI CASA COMO DEBERÍA SER,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN
EXPEDIENTE: 199/2008

EL OFICIO No. 020/MAIP/2008, EN EL QUE LA TITULAR ME INFORMA QUE POR NO HABER CONCLUIDO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, NO ME LO PUEDEN ENTREGAR HASTA EN 15 DÍAS MÁS. SI LA INFORMACION QUE SOLICITO ES PÚBLICA Y ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PORQUÉ ENTONCES TANTO TIEMPO, PONGO LO ANTERIOR BAJO SU CONOCIMIENTO CON LA SOLICITUD DE QUE USTED INTERVENGA Y SE SOLUCIONE LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE QUIEN TENGA QUE CUMPLIR, CUMPLA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 9^o del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Que el escrito presentado el día dieciocho de agosto en curso, por el [REDACTED] mediante el cual interpone Recurso de Inconformidad contra el acuerdo emitido el treinta de junio del presente año, por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tizimín, Yucatán, en el que dicha Unidad de Acceso determinó ampliar por el término de quince días hábiles contados a partir del día treinta de junio de dos mil ocho, el plazo para otorgarle la información relativa a su solicitud de fecha diez de julio del citado año.

Ahora bien, considerando que las causas de improcedencia son de carácter público y su estudio es preferente a las cuestiones de fondo, el Secretario



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN
EXPEDIENTE: 199/2008

Ejecutivo que resuelve, estima que en el presente caso, se surte la causa de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

El citado artículo 88, en su fracción VI, dispone:

“ARTÍCULO 88.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS, SEGÚN SEA EL CASO: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- CUANDO EL ACTO RECURRIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY”.

Efectivamente, del escrito en el que [REDACTED] interpone el presente recurso de inconformidad, se advierte que éste solicitó se le proporcione la información relativa al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para el año 2008. Respecto a tal solicitud, la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal obligada, mediante oficio de fecha treinta de julio del presente año, determinó ampliar el término para la entrega de la información por un período de quince días hábiles contados a partir de esa fecha (documento que adjuntó el recurrente a su referido escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho).

Al presentar el presente recurso, el particular señaló su inconformidad con la ampliación del citado plazo fijado para la entrega de la información solicitada. Establecido lo anterior, resulta procedente analizar la procedencia del presente recurso, a la luz del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

El artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad procederá:

a).- Cuando la Unidad de Acceso a la información haya negado el acceso mediante resolución o negativa ficta.

b).- Cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN

EXPEDIENTE: 99/2008

correspondientes.

c) Cuando el sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, y,

d) Cuando el solicitante considere que la información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en su solicitud.

En el presente caso es posible observar que la Unidad de Acceso no negó la entrega de la información ni manifestó su inexistencia, tampoco omitió entregar datos personales, ni se negó a efectuar modificaciones o correcciones a datos personales y tampoco entregó información incompleta o información diferente a la solicitada.

Por lo tanto, al no haber emitido el sujeto obligado respuesta, tampoco procede una inconformidad en cuanto a la entrega de la información dentro de los plazos correspondientes, ya que ésta, aún no ha sido proporcionada al solicitante.

Por lo que refiere a la inconformidad en cuanto a la falta de entrega de la información dentro de los plazos respectivos (causal de procedencia contenida en el artículo 45 de la Ley de la Materia), es necesario decir que si bien la misma podría considerarse como aplicable a la ampliación de plazo, lo cierto es que una interpretación correcta de dicho supuesto, nos lleva a concluir que no es acertada tal interpretación, toda vez que para que se actualice la causal de procedencia "*cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes*", tiene que existir precisamente una resolución en la que se haya ordenado la entrega de la misma; por lo tanto, si la notificación de prórroga no tiene tal naturaleza, ya que dicha ampliación consiste en una extensión de tiempo que utiliza la Autoridad para reunir la información solicitada, y una vez recabada la información, determinará si la misma es de carácter reservado o confidencial, procediendo o no a su entrega, es decir, el acuerdo de ampliación de plazo no garantiza que una vez localizada la información le sea entregada al particular, en virtud, que tal situación le será informada única y exclusivamente mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Por lo anterior, y toda vez que para la procedencia del recurso de inconformidad tiene que existir una resolución previa por parte de la autoridad, situación que no acontece en la especie, aunado a que el recurso intentado no

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN
EXPEDIENTE: 09/2008

encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley de la materia, lo procedente es desechar el recurso de inconformidad intentado por [REDACTED] por actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 32, fracción I, y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción VI, del artículo 88, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se desecha el recurso de inconformidad intentado por [REDACTED] contra la resolución de fecha treinta de junio de dos mil ocho, emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tizimín, Yucatán, toda vez que el acto recurrido no encuadra en las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. Notifíquese al recurrente el presente acuerdo, como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veinte de agosto de dos mil ocho.

